



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 18 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 306-2022-R.- CALLAO, 18 DE ABRIL DE 2022.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2001576) del 07 de marzo de 2022, por medio del cual la docente Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN solicita licencia sin goce de remuneraciones por el Semestre Académico 2022-A.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 259° numeral 259.9 del normativo estatutario, establece como derechos del docente, entre otros, tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 6° literal b), 8° y 23° lo siguiente: “*Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda.*”; “*Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: b) Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*”; “*La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarían como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.*” y “*La licencia por motivos particulares, se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes*”;

Que, mediante escrito del visto, la docente Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, informa que por motivos particulares de fuerza mayor, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el Semestre Académico 2022-A, al amparo del Reglamento





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019 y de acuerdo con lo normado en el Artículo 259°, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Artículo 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 261-2022-FCS/D-VIRTUAL del 30 de marzo de 2022, remite la Resolución N° 289-2022-CF/FCS del 29 de marzo de 2022, por la cual el Consejo de Facultad otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la docente nombrada en la categoría auxiliar a tiempo parcial Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN, adscrita a la Escuela Profesional de Enfermería de la citada Facultad, del 04 de abril del 2022 al 04 de agosto del 2022;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 136-2022-ORH-UNAC del 08 de abril de 2022, remite el Informe N° 100-2022-UECE-ORH de fecha 05 de abril de 2022, por el cual informa que la Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN es docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud en la categoría de auxiliar a tiempo parcial, con fecha de nombramiento 01 de mayo de 2005 con Resolución N° 085-2005-CU, tiene Grado Académico de Bachiller en Enfermería, Título Profesional de Licenciado en Enfermería, Grado Académico de Maestro en Salud Pública y Grado Académico de Doctor en Salud Pública;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 384-2022-OAJ del 13 de abril de 2022, en relación a la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares de la docente Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN, informa que evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en el Art. 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; a los Arts. 8°, 9° y 23° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, así como a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos sobre licencia sin goce de remuneraciones; por lo expuesto y enmarcándose la licencia solicitada dentro de la normatividad acotada; la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede otorgar, con eficacia anticipada, licencia sin goce de remuneración por motivos particulares a la docente nombrada Dra. AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN, por el Semestre Académico 2022-A, periodo comprendido del 04 de abril al 04 de agosto de 2022;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 100-2022-UECE-ORH y Proveído N° 136-2022-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos del 05 y 08 de abril de 2022, respectivamente; al Informe Legal N° 384-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de abril de 2022; al Oficio N° 717-2022-R/UNAC del 18 de abril de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, a la docente nombrada Dra. **AGUSTINA PILAR MORENO OBREGÓN**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, por el Semestre Académico 2022-A, a partir del 04 de abril al 04 de agosto de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

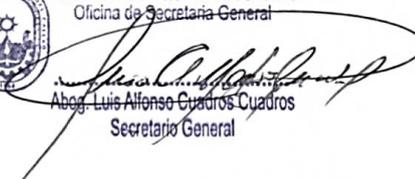
2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, DIGA, ORAA, OCI, ORH, UR, UE, gremios docentes, e interesada.